



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, el 12 de junio de 2008 (fl. 28 C. Ppal.). En la misma fecha se decretó el embargo de cuentas bancarias y bienes de la sociedad demandada. Se encuentran embargados los remanentes de este proceso por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal (fl. 12-13 C.M.). Luego mediante auto del 15 de abril de 2010 (fl. 66 C. Ppal.), se ordenó continuar con la ejecución, por las obligaciones contenidas en los pagarés 907974 y 907975. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso, pero solo con relación al pago de la obligación 907974 (anexo 09 exp. digital). Septiembre 29 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1794
RADICADO N° 2008-00178-00

Se procede a decidir el pago de la obligación contenida en el pagaré 907975, en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en este proceso Ejecutivo, solicitada por la abogada Paula Andrea Macías Gómez (anexo 09 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (fl. 21 C. Ppal.).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de la obligación 907975 a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR PAGADA la obligación contenida en el pagaré 907975, este proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

RADICADO N° 2008-00178-00

en contra de la sociedad C.I. ANTIOQUEÑA DE FRESAS S.A. y el señor OSCAR GÓMEZ MEJÍA, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Continúese el proceso por la obligación contenida en el pagaré No. 907975, que aún se encuentra pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6100101ed98fb190a9bd6ed56d2d5ba01706ccbb632d5d3e93ac3affc9e6a51**

Documento generado en 11/10/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>